



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02329-00

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Mediante auto de 24 de agosto de 2026 se inadmitió la presente acción de tutela y se le concedió a la parte interesada el término de tres días para que allegara copia de la resolución o del acta de posesión de Olga Elpidia Zapata Correa, para corroborar su calidad de directora regional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Dentro de la oportunidad concedida, el extremo convocante subsanó lo advertido, por lo tanto, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Estefanía Cordero Bermúdez, portadora de la tarjeta profesional n.º 307.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

en representación de la entidad accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 05579-31-05-001-2018-00252-01 «*y acumulados*», para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y al despacho judicial accionado para que, en el término de un día, remita copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5. Negar la solicitud de medida provisional presentada por la promotora, toda vez que no se cumple con los postulados exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

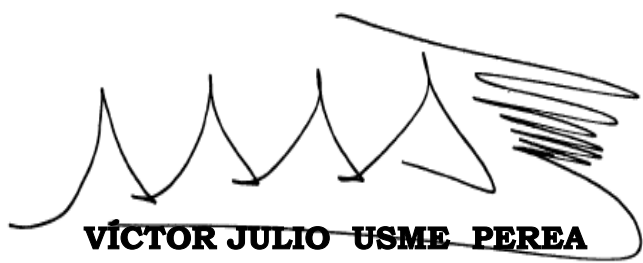
6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

7. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FB4A57477EDBCBBA75573686CE634D63E2E4927E0A9BD1FCE604576188F07B56
Documento generado en 2026-09-07